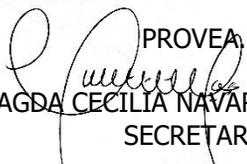


PROCESO : VERBAL-SIMULACIÓN AUTO ADMITIENDO DEMANDA  
 RADICADO : 2022-00193  
 DEMANDANTE : ARMANDO LEON SERRANO  
 DEMANDADO : GIOVANNA NAVARRO MENESES Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo la decisión del Superior en providencia de fecha 21 de Julio de 2022.

PROVEA.-  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de agosto de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta la decisión del Superior en providencia de fecha 21 de Julio de 2022, este Despacho ordenar cumplir y obedecer lo señalado por el Superior y en consecuencia ordena la admisión de la presente demanda en los siguientes términos : El señor ARMANDO LEON SERRANO a través de apoderado judicial presenta demanda DECLARATIVA DE SIMULACION (VERBAL) en contra de GIOVANNA NAVARRO MENESES Y PEDRO JESUS NAVARRO AREVALO, mediante la cual pretende se declare simulada la compraventa realizada entre las partes.

Por tratarse de una demanda de MENOR CUANTIA, tramitase bajo la cuerda del art. 368 y ss. del C.G.P.

De acuerdo con el informe anterior y haciéndose el respectivo estudio y análisis de la presente demanda para su respectiva admisión, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

**ORDENA :**

- 1.- ADMITIR LA DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION (VERBAL), promovida por ARMANDO LEON SERRANO a través de apoderado judicial en contra de GIOVANNA NAVARRO MENESES Y PEDRO JESUS NAVARRO AREVALO.
- 2.- De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días para que la conteste a través de apoderado judicial.
- 3.- Tramítase la presente demanda como VERBAL bajo la cuerda del art. 368 y ss. del C.G.P.
- 4.- NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 5.- Previo ordenar la medida cautelar solicitada requiérase al señor apoderado para que aclare si la medida consiste en la inscripción de demanda y en caso afirmativo aportar el numero de matricula inmobiliaria.
- 6.- EL ABOGADO RAUL ERNESTO AMAYA VERGEL, PORTADOR DE LA TP. No. 178472 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de agosto 2022.

  
 SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>CREDISERVIR.</b>
Demandado (s)	<b>RODOLFO ENRIQUE Y JUSTINIANO ENRIQUE HERRERA SÁNCHEZ.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2022-00315-00.</b>

Mediante providencia del catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **TRECE MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$13.027.834.00)**, representada en un (1) pagaré, a título de capital, contenida en el mismo, base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1.999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 7 de abril de 2022, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **RODOLFO ENRIQUE Y JUSTINIANO ENRIQUE HERRERA SÁNCHEZ**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, el día 19 de julio de 2022, tal y como se observa a folio 30 del expediente, respectivamente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no pagó la obligación y no propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 38/100 (\$911.948,38)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 38/100 (\$911.948,38)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de agosto 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Ocaña, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>INMOBILIARIA LAINO &amp; SOLANO LIMITADA.</b>
Demandado (s)	<b>MARLON CABRALES ECHÁVEZ Y JORGE CABRALES ROMERO.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2021-00468-00.</b>

Mediante providencia del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por las sumas de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$5.743.901.00)**, a título de capital, contenida en el contrato de arrendamiento número **211 del 13 de abril de 2010**, base de la ejecución. Por los intereses moratorios al 0.5% mensual, de acuerdo con la Ley, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad; y, **B) UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.964.400.00) M/CTE.**, por concepto de sanción por mora, cláusula décima primera del contrato de arrendamiento y por los cánones de arrendamiento que se causen en el futuro. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **MARLÓN CABRALES ECHÁVEZ Y JORGE CABRALES ROMERO**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 19 de julio de 2022, respectivamente, tal y como se observa a folios 24 y 25 (vtas) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quienes no contestaron la demanda, no propusieron excepciones de ninguna índole y no pagaron la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 07/100 (\$413.581,07)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 07/100 (\$413.581,07)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de agosto 2022.

SECRETARIO

**RADICADO: 544984003002-2022-00129-00. AUTO L. COSTAS**  
**Demandante: ANDRÉS CAMILO LAINO CRUZ.**  
**Demandado: DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Nueve de agosto de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

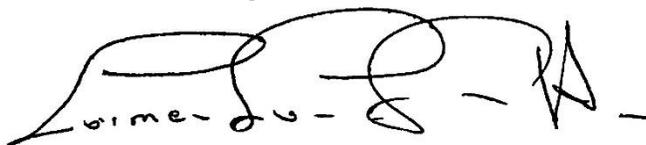
**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$840.000.oo=**

**OTAL LIQUIDACIÓN:.....\$840.000.oo=**

**SON: OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de agosto 2022.

  
 SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>COOMULTRASAN.</b>
Demandado (s)	<b>HENRY Y WILLIAM RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2019-00989-00.</b>

Mediante providencia del seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$638.972.00)**, representada en el pagaré, base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios exigidos por la Ley, a partir del 12 de febrero de 2018, esto es, al 2.62% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **HENRY Y WILLIAM RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CURADORA AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, reglamentado por la Ley 2213 de 2022, el día 15 de julio de 2022, tal y como se observa a folios 22 y 23 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, representada por Curadora Ad-litem, los términos de Ley, quien únicamente procedió a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 04/100 (\$44.728.04)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 04/100 (\$44.728.04)**, como valor de Agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de agosto 2022.

SECRETARIO

CUAD No 2  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUERIMIENTO  
 Rad. 544984053002 2022 00022 00  
 DEMANDANTE: JORDY ALEJANDRO PRADO CASADIEGOS  
 DEMANDADA: AURA MILENA MEZA TORRES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de agosto de dos mil veintidós.-

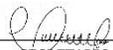
Previo ordenar la medida cautelar solicitada requiérase al demandante para que allegue los correos electrónicos de las entidades bancarias a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

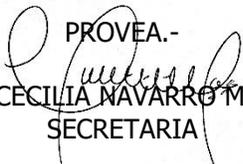
*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de agosto 2022.</p> <p>          SECRETARIO</p>
---

CUAD No 2  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUERIMIENTO  
 Rad. 544984053002 2021 00118 00  
 DEMANDANTE: JORGE ESPINOZA CASTAÑO  
 DEMANDADO: JOSE LUIS NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

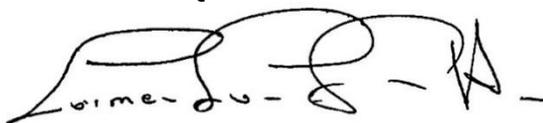
PROVEA.-  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de agosto de dos mil veintidós.-

Previo ordenar la medida cautelar solicitada requiérase a la señora apoderada de la parte demandante para que allegue los correos electrónicos de las entidades bancarias a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de agosto 2022.</p> <p>          SECRETARIO</p>
---

CUAD No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO EMPLAZAMIENTO  
 Rad. 544984053002 2021 00225 00  
 DEMANDANTE: CREDISERVIR  
 DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER SANJUAN RODRIGUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

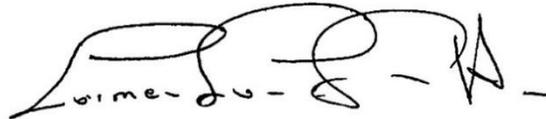
PROVEA.-  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de agosto de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado en memorial que antecede, requiérase al señor apoderado demandante para que manifieste si ha agotado todas las actividades necesarias para localizar a la parte demandada, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

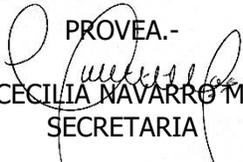
*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de agosto 2022.</p> <p>          SECRETARIO</p>
---

CUAD No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO EMPLAZAMIENTO  
 Rad. 544984053002 2022 00089 00  
 DEMANDANTE: LEDY MARIA QQUINTERO LEON  
 DEMANDADO: RAFAEL DARIO ARENAS ALTUVE

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

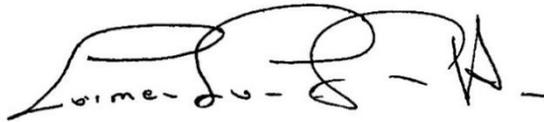
PROVEA.-  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de agosto de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado en memorial que antecede, requiérase al señor apoderado demandante para que manifieste si ha agotado todas las actividades necesarias para localizar a la parte demandada, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

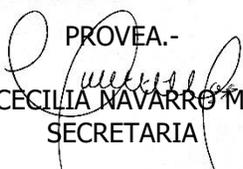
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de agosto 2022.</p> <p>          SECRETARIO</p>
---

C.1

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
 Rad. 544984053002 2021 00393 00  
 DEMANDANTE: JAIME ELIAS QUINTERO URIBE  
 DEMANDADO: IRALLE ALVAREZ

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante allega lo actuado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, dentro del presente proceso ejecutivo. Aclaro que no se presentó oposición.

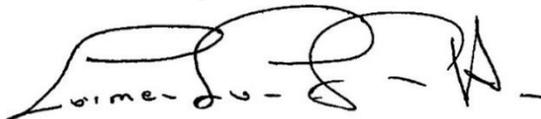
PROVEA.-  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de agosto de dos mil veintidós.-

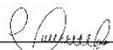
De conformidad con el art 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 008 de fecha 19 de Mayo de 2022, debidamente diligenciado por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

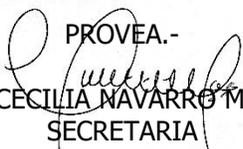
*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de agosto 2022.</p> <p>          SECRETARIO</p>
---

CUAD No 2  
 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
 Rad. 544984053002 2022 00245 00  
 DEMANDANTE: JESUS ANGEL MELO SANGUINO  
 DEMANDADO: ANIBAL ANTONIO CASTRO CHINCHILLA

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez lo informado por las entidades bancarias.

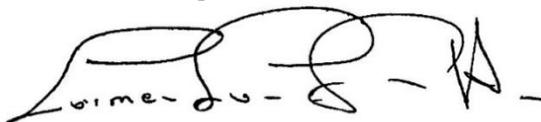
PROVEA.-  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de agosto de dos mil veintidós.-

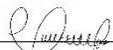
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 1º de Agosto de 2022 emanado de la COORDINACION DE EMBARGOS DEL BANCO DAVIVIENDA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente : " *Que verificado nuestros registros de cuenta de ahorro, corriente y CDT el señor ANIBAL ANTONIO CASTRO CASTILLA, presenta vínculos con nuestra entidad y por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos*", el oficio de fecha 4 de Agosto de 2022 emanado por LILIANA ANDREA PINO, Sección de Embargos y Desembargos de BANCOLOMBIA, donde se informa: " *Que el señor ANIBAL ANTONIO CASTRO CASTILLA no tiene vinculo comercial con BANCOLOMBIA*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

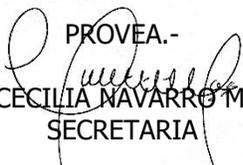
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de agosto 2022.</p> <p>          SECRETARIO</p>
---

CUAD No 2  
 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
 Rad. 544984053002 2022 00312 00  
 DEMANDANTE: CREDISERVIR  
 DEMANDADOS: JHON CARLO ANGARITA LOBO  
 ANA CECILIA LOBO ARCINIEGAS

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez lo informado por BANCOLOMBIA.

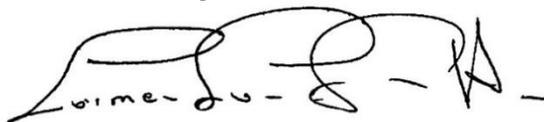
PROVEA.-  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de agosto de dos mil veintidós.-

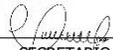
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 3 de Agosto de 2022 emanado por EDISSON ARANGO ARISTIZABAL, Sección Servicios A Entidades Legales de BANCOLOMBIA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe : "*Que la señora ANA CECILIA LOBO ARCINIEGAS y el señor JHON CARLO ANGARITA LOBO no tienen vínculos comerciales con BANCOLOMBIA*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

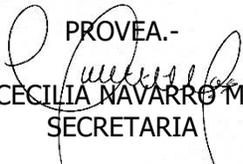
*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de agosto 2022.</p> <p>          SECRETARIO</p>
---

CUAD No 2  
 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
 Rad. 544984053002 2022 00331 00  
 DEMANDANTE: CREDISERVIR  
 DEMANDADOS: MAX DISTRIBUCIONES SAS  
 RICARDO ALBERTO GOMEZ GONZALEZ

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez lo informado por las entidades bancarias.

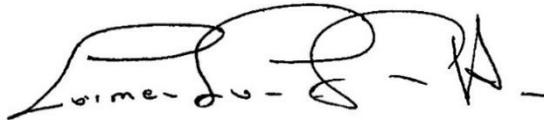
PROVEA.-  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de agosto de dos mil veintidós.-

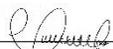
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-0810-22 de fecha 4 de Agosto de 2022 emanado por JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ Director Sucursal Centro de CREDISERVIR, donde se informa: " *Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que la empresa MAX DISTRIBUCCIONES S.A.S., identificad con el NIT No 900.713.601-1 no se encuentra asociada a esta entidad Cooperativa*" el oficio emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA donde se informa: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 4 de Agosto del año 2022, es estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de agosto 2022.</p> <p>          SECRETARIO</p>
---

